	MUNICIPIO DE SONSÓN SECRETARÍA DE GOBIERNO	CODIGO: 180.01.10
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COÚN UTILIZACIÓN 006 DE 2025

Observaciones y respuestas al proyecto de pliego de condiciones

SUMINISTRO DE PINTURA Y ELEMENTOS PARA DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN - ANTIOQUIA

Observaciones FF SOLUCIONES S.A

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones con respecto al proceso en referencia.


1. RESPECTO A LOS INDICADORES FINANCIEROS

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

En aras del principio de transparencia y de pluralidad de oferentes en el presente proceso, de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad MODIFICAR y AJUSTAR el nivel de Endeudamiento a un porcentaje mayor o igual al 45%, puesto que el requerido por la ENTIDAD limita substancialmente la participación activa de oferentes interesados en el proceso de referencia; Cohibiéndose de esta manera de aceptar ofertas de proponentes que cuentan con gran trayectoria y amplia experiencia en el mercado que le puedan brindar a la entidad un mejor suministro.

SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De la manera más respetuosa solicitamos a la Entidad acogerse al DECRETO 310 DE 2021 de (marzo 25) "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE GOBIERNO	CODIGO: 180.01.10
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

Teniendo en cuenta no anterior y en razón a que la Entidad reviso la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente y los Acuerdo Marco firmados y vigentes, es importante informarle a la Entidad que el Acuerdo Marco de Precios Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería CCE-255-AMP-2021, no permite la modificación de ninguno de los ítems que lo conforman, sin embargo SI pueden solicitar la inclusión de ítems que no se encuentren en el Catálogo, por tanto, se determinó en la minuta del acuerdo que las Entidades Compradoras podrán solicitar ítems que NO se encuentren en el Catálogo de referencia, siempre y cuando obedezcan a materiales de construcción y/o ferretería y que sean de características técnicas uniformes y de común utilización.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos enunciar la Cláusula 6, numeral 6.2, establecida en la minuta, en la cual se expresa que, "... que en el evento en que la entidad compradora requiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotización; (...)" (Subrayado fuera de texto).

Basados en lo anteriormente enunciado, solicitamos a la entidad se acoja y haga uso del decretos, artículos y modificaciones aquí mencionado, puesto que es de obligatoriedad la aplicación de Acuerdos Marcos cuando estos estén en vigencia.

Respuesta Observaciones FF SOLUCIONES S.A

Observación 1


La agencia de contratación estatal, señala acerca de los indicadores de capacidad financiera, específicamente sobre el endeudamiento:

La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses.

(...)

Endeudamiento: Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

Como se puede evidenciar, el indicador observado, tiene relación directa con el cumplimiento del contrato, es decir, con la satisfacción del interés general, que es la verdadera finalidad de la contratación estatal. Lo anterior es corroborado normativamente de la siguiente manera:

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE GOBIERNO	CODIGO: 180.01.10
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

La Ley 80 de 1993, preceptúa cuales son los fines de la Contratación Estatal:

“Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Estos fines se ven materializados en los artículos 2º, 365 y 366:

“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;** facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para **asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.**”*

“ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su **prestación eficiente** a todos los habitantes del territorio nacional.” (Negrilla fuera de texto).

“ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.


Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”

El Consejo de Estado en providencia del 09 de febrero del 2017, con radicado 52.805, expresó en cuanto al norte de la contratación estatal:

“La Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados”¹ en ella, que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,”² que “los servicios públicos son inherentes a la

¹ Artículo 2º.

² Artículo 209.

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE GOBIERNO	CODIGO: 180.01.10
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

finalidad social del Estado”,³ y que los servicios públicos “podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.”⁴

“De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos.”

“Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.”

“Por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que “los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

“Además debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.” (Negrilla fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, no se acoge su observación.

Observación 2.

El literal a), del numeral 2º, del artículo 2do de la Ley 1150 de 2007, señala:

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:


(...)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

³ Artículo 365.

⁴ Ibidem.

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE GOBIERNO	CODIGO: 180.01.10
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

*Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, **hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos**;*

El párrafo 5to, del mismo artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, le otorga a Gobierno Nacional, la facultad para que, a través de reglamento, designe la entidad que estará a cargo del diseño, organización y celebración de los AMP y para que establezca las condiciones bajo las cuales los AMP se harán de obligatorio cumplimiento para todas las entidades sometidas al EGCP. Al respecto la norma:

“PARÁGRAFO 5o. *Parágrafo modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características mes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.*

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

*El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. **El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.***

Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las entidades territoriales en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por la entidad que señale el Gobierno nacional, podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios”.

Posteriormente, el mencionado artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, es reglamentado, mediante el Decreto 310 de 2021: "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", el cual indica en su artículo 1ro, modificando el artículo 2.2.1.2.1.2.7, del Decreto 1082 de 2015:



MUNICIPIO DE SONSON
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CODIGO: 180.01.10

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de Marzo 15 de 2016

VERSIÓN: 03

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. *Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.*


La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.

PARÁGRAFO 1. *Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:*

1. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- como Administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) permitirá el ingreso a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, de acuerdo con las condiciones técnicas de la plataforma y la asignación de nuevos usuarios.

2. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a las entidades compradoras, plan el cual contemplará, en todo caso, los siguientes parámetros temporales:

a. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y descentralizando de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011.

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE GOBIERNO	CODIGO: 180.01.10
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

b. Para el año 2022 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 4, 5 y 6; y ii) los entes de control territoriales que no hayan ingresado en el año 2021.

c. Para el año 2022 deberán ingresar las demás Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Administrativa, cuya naturaleza jurídica no haya sido descrita en los literales anteriores.

d. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - deberá ajustar el Plan Operativo para la incorporación de una entidad cuando como producto de un análisis técnico y económico de abastecimiento estratégico, se evidencie que el ingreso anticipado o posterior de una entidad estatal genera eficiencia en el gasto público.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en los literales a), b), y c) del numeral 2 del párrafo 1 de este artículo, los procesos de selección adelantados por las entidades estatales allí contempladas para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de Bolsas de Productos o Subasta Inversa, continuarán su trámite siempre y cuando se haya presentado la carta de intención o la publicación del aviso de convocatoria, respectivamente."

El 21 de septiembre de 2021, la Agencia de Contratación Pública, expidió la circular 004, estableciendo un plan operativo de ingreso, donde se resaltan lo siguiente:


ENTIDADES	FECHA DE INGRESO
MUNICIPIOS CATEGORÍA 1, 2 Y 3	13 de octubre de 2021
MUNICIPIOS CATEGORÍA 4, 5 Y 6	A más tardar marzo de 2022

Ahora bien, en la normatividad expuesta, no se evidencia una posible solución, que materialice los principios de la función administrativa, sobre todo los de eficacia, economía y celeridad, frente a los casos, en los cuales, la entidad estatal no encuentra satisfecha su necesidad contractual mediante los AMP, ya que, en dichos casos, la normatividad solamente ordena analizar la comparativa frente a las bolsas de productos o promover un nuevo acuerdo marco de precios con CCE, ambas alternativas no solucionan de manera inmediata la satisfacción de la necesidad contractual, la cual, como ha indicado muchas veces por la jurisprudencia, se encuentra unida a la satisfacción del interés general, una de las razones de ser de la Administración Pública.

Esa satisfacción del interés general, sobre todo en las entidades territoriales, en las cuales las necesidades superan con creces la capacidad económica, se hace insostenible, tener que acudir a varios procesos de selección, para contratar varias personas naturales y/o jurídicas para que estas provean un bien o servicio, es decir, contratar una parte de la necesidad mediante el AMP y otra parte mediante bolsa de productos y/o subasta inversa.

Dada la conveniencia de la entidad estatal y las razones técnicas particulares que puedan presentarse para cada proceso, por regla general, la entidad debe dar aplicación a los principios de la función administrativa, en especial, el de economía, procediendo con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, lo cual, se logra a través de un solo proceso contractual, que pueda satisfacer la necesidad de la entidad en su integridad, evitando el fraccionamiento negocial. Interpretación que tiene su sustento en los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, máxime en este proceso, en el cual se evidencian elementos que no son propios sólo de ferreterías, como el suministro de señales, o el mantenimiento de la maquina estacionaria de pintura de tráfico.

Los intereses colectivos que busca la contratación pública, se satisfacen mediante los instrumentos más oportunos y eficientes. Desde luego, si las disposiciones normativas son indeterminadas ante

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE GOBIERNO	CODIGO: 180.01.10
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

un hecho no previsto, precisamente la interpretación correcta (discrecionalidad administrativa), es la que permite fijar el significado real y efectivo de las normas, en procura del interés general y la búsqueda del cometido estatal, que se busca con la contratación pública, a través de la adquisición de bienes, servicios u obras, en beneficio de la comunidad en general. Por ello, un control de legalidad de la aplicación normativa no puede hacerse en abstracto o de manera exegética, pues, no se deben perder de vista que las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto deben remover los obstáculos puramente formales, evitando dilaciones o retardos, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Una clara manifestación de los principios de la contratación pública: Economía, interés general, transparencia, igualdad y libre acceso.

Por último, es importante mencionar cual es la finalidad máxima de la contratación estatal, señalada por la jurisprudencia y que indica que esta finalidad se encuentra plasmada en la materialización del objeto contractual, lo cual se logra, entre otras, cuando la entidad estatal contrata con eficiencia, sin fraccionamiento de contratistas y por ende de responsabilidades, sobretodo de necesidades que en la realidad se presentan de manera unificada.

En cuanto a esta finalidad se encuentra plasmada en las siguientes normas y pronunciamientos jurisprudenciales:

La Ley 80 de 1993, preceptúa cuales son los fines de la Contratación Estatal:


“Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Estos fines se ven materializados en los artículos 2º, 365 y 366 de la Constitución Política de 1991:

“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para **asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.**”*

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE GOBIERNO	CODIGO: 180.01.10
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

“ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su **prestación eficiente** a todos los habitantes del territorio nacional.” (Negrilla fuera de texto).

“ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”

El Consejo de Estado en providencia del 09 de febrero del 2017, con radicado 52.805, expresó en cuanto al norte de la contratación estatal:

“Además debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.” (Negrilla fuera de texto).

Las anteriores finalidades se deben complementar con la facultad que tienen las entidades estatales de estructurar sus procesos de selección teniendo en cuenta elementos como la necesidad y la forma como la satisface, según conceptos de consulta de Colombia Compra Eficiente:


Concepto de consulta con radicado 415130001462 del 21 de abril del 2015:

(...) *“la Entidad Estatal contratante es responsable de la estructuración del Proceso de Contratación y de determinar la modalidad de selección del contratista, para lo cual requiere tener claro y definido (i) su necesidad; (ii) **la forma como satisface su necesidad -objeto contractual y alcance del objeto contractual-**; y (iii) el tipo de contratista que es apto para satisfacer la necesidad a través de la ejecución del objeto”*

Elementos que fueron reiterados en el concepto de consulta con radicado 415130007407 del 26 de octubre del 2015:

*“Las Entidades Estatales son autónomas y administran sus procesos de contratación por lo cual establecen la modalidad de selección del contratista, para lo cual requieren tener claro y definido (i) su necesidad, (ii) **la forma como satisface su necesidad -objeto contractual y alcance del objeto contractual-**; y (iii) el tipo de contratista que es apto para satisfacer la necesidad a través de la ejecución del objeto”*

De acuerdo a lo anterior, no se acoge su observación.

	MUNICIPIO DE SONSÓN SECRETARÍA DE GOBIERNO	CODIGO: 180.01.10
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

Observaciones interesado FREDY SAUL GRIMALDOS MURALLAS

Floridablanca, 19 de marzo del 2025

Señores:
ALCALDIA MUNICIPIO DE SONSON


REFERENCIA: OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SASI-006-2025

OBJETO: SUMINISTRO DE PINTURA Y ELEMENTOS PARA DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN – ANTIOQUIA

La presente tiene el fin de solicitar muy comedidamente a la entidad que la experiencia de suministro sea basada en los elementos de señalización vial, el cual es el objeto último del presente contrato y no generalizar la experiencia como elementos de ferretería puesto que contempla ítems que muchos de ellos no se van a realizar. Agradecemos tengan nuestra observación en cuenta. Quedamos atentos a sus comentarios.

Respuesta Observaciones interesado FREDY SAUL GRIMALDOS MURALLAS

La entidad ajustara la experiencia a la naturaleza del contrato en el pliego definitivo, la cual no sólo es suministro de materiales de ferretería.

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE GOBIERNO	CODIGO: 180.01.10
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

Observaciones interesado CONSTRUCTODO SAS

Cordial saludo se solicita a la entidad habilitar el botón de crear oferta gracias

Respuesta Observaciones interesado CONSTRUCTODO SAS

Observación 1

Una vez la entidad de apertura al proceso se habilitará la acción observada

Observaciones interesado SERVINGTRAF SAS

Buen día,

Es un placer saludarles y esperamos que se encuentren bien. Deseamos hacerles llegar nuestras observaciones con respecto al Proyecto de Pliego de Condiciones (PPC) y sus anexos. Esperamos que nuestras consultas sean abordadas en conformidad con las leyes colombianas y los conceptos establecidos por Colombia Compra Eficiente y su manual de contratación. A continuación, presentamos nuestras inquietudes:

1. **VALOR DEL CONTRATO** ...El valor estimado del presente contrato es de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTITRES PESOS M/L (\$94.932.023). El cual está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 339 del 3 de febrero de 2024, El cuales fue determinado a partir del presupuesto de obra elaborado para el presente proceso de selección (Pág. 20 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad escribir y discriminar con sus descripciones y porcentajes los impuestos y demás gravámenes de orden municipal y/o departamental y/o nacional a aplicarse al contrato a celebrarse, esto para costear la oferta y que se tenga un equilibrio económico para las partes.

2. **GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA** ...EI PROPONENTE (Persona Natural, Persona Jurídica, Nacional y Extranjera, Consorcio o Unión Temporal) para garantizar la seriedad y validez de su propuesta, deberá otorgar garantía de seriedad de la propuesta, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial y por un término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre, término que debe ser concordante con el de la validez de la oferta. Dicha garantía deberá ser otorgada por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, con matriz aprobada por la Superintendencia Financiera. (Pág. 32 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar el número de identificación tributaria o NIT del beneficiario, así mitigar riesgos al momento de solicitar la póliza a la aseguradora. (...)

3. **CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES** ...Según lo dispuesto en Artículo 5. Decreto 1860 de 2021 Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifiquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así: "Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mí pyme. (Pág. 35 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad realice la publicación de todas las manifestaciones de interés presentadas para limitar la participación a MIPYME. Esto deberá incluir todos los documentos de soporte, como las solicitudes por escrito o vía correo electrónico, junto con los respaldos correspondientes y el informe de análisis de dichas manifestaciones que generaría la entidad contratante. Esta acción resulta fundamental para salvaguardar los principios de transparencia, publicidad y selección imparcial.

Por último, solicitamos verificar de los manifestantes a limitación a Mipymes que se CUMPLAN con los requisitos de ley correspondiente¹ y otros como renovación de matrícula mercantil con situación financiera a corte 31/12/2023², certificación del contador teniendo en cuenta dicha situación financiera y relacionados...



MUNICIPIO DE SONSON
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CODIGO: 180.01.10

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de Marzo 15 de 2016

VERSIÓN: 03

4. Indicadores financieros del proponente ...Índice De Endeudamiento ...Pasivo Total/Activo Total ...0,40 (Pág. 36 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad se cambie el valor actual exigido y se permita un valor menor o igual a 70% siendo coherente con las empresas del sector, el SIREM, el Manual de Colombia Compra Eficiente y otras convocatorias públicas con similar objeto contractual en Colombia que así lo exigen, además, se reitera la nueva evaluación de los indicadores financieros bajo los argumentos de las entidades antes mencionadas, la economía del país, la nueva reforma tributaria, las normas NIIF aplicables a los estados financieros, la ley de contratación pública y el alineamiento de los principios constitucionales de selección objetiva, pluralidad de oferentes, transparencia y planeación.

Adicional, téngase en cuenta a modo referencial los DOCUMENTOS TIPO PARA PROCESOS DE MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE que se tienen en Colombia Compra Eficiente: <https://colombiacompra.gov.co/procesos-de-menor-cuantia/documentos-tipo-para-procesos-de-menor-cuantia-de-infraestructura-de>

De los pliegos tipo se exigen los indicadores financieros de la Matriz 2 - Indicadores Financieros y Organizacionales y que se sugieren se sigan como referencia de acuerdo con lo establecido en el Decreto 594 de 2020 "Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.6.1.6 y se adiciona la subsección 3 a la sección 6 del capítulo 2 del Título 1 de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", obligatorio para las entidades públicas sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección para infraestructura de transporte, estos son: DOCUMENTOS BASE DEL PLIEGO TIPO.

5. Indicadores financieros del proponente ...Rentabilidad Sobre Patrimonio ...Utilidad Operacional / Patrimonio ...0,20 (Pág. 36 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad aceptar el indicador requerido con un valor igual o superior al 0 (cero), siendo coherente con lo requerido en otros procesos de contratación afines, las empresas del sector, el SIREM, el Manual de Colombia Compra Eficiente de requisitos habilitantes, los Pliegos tipo para obras de infraestructura de transporte, otras convocatorias públicas con similar objeto contractual en Colombia que así lo exigen, la economía del país, la nueva reforma tributaria, las normas NIIF aplicables a los estados financieros, la ley de contratación pública y el alineamiento de los principios constitucionales de selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Adicional, téngase en cuenta a modo referencial los DOCUMENTOS TIPO PARA PROCESOS DE MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE que se tienen en Colombia Compra Eficiente.

6. Indicadores financieros del proponente ...Rentabilidad Sobre Activos ...Utilidad Operacional / Activo Total ...0,11 (Pág. 36 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad aceptar el indicador requerido con un valor igual o superior al 0 (cero), siendo coherente con lo requerido en otros procesos de contratación afines, las empresas del sector, el SIREM, el Manual de Colombia Compra Eficiente de requisitos habilitantes, los Pliegos tipo para obras de infraestructura de transporte, otras convocatorias públicas con similar objeto contractual en Colombia que así lo exigen, la economía del país, la nueva reforma tributaria, las normas NIIF aplicables a los estados financieros, la ley de contratación pública y el alineamiento de los principios constitucionales de selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Adicional, téngase en cuenta a modo referencial los DOCUMENTOS TIPO PARA PROCESOS DE MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE que se tienen en Colombia Compra Eficiente.



MUNICIPIO DE SONSON
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CODIGO: 180.01.10

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032 de Marzo 15 de 2016

VERSIÓN: 03

7. Indicadores financieros del proponente ...NOTA 1: En caso de consorcios o uniones temporales la información financiera debe ser acreditada por cada uno de los integrantes que conforman el consorcio o la unión temporal. (Pág. 36 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la revisar y modificar dicho requerimiento ya que restringe la participación masiva para proponentes plurales, donde se sugiere se ponderen de acuerdo con el porcentaje de participación, alineados al método 1 del manual de Colombia Compra Eficiente, así se garantizarán los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencia. (...)

8. MARGENES MINIMOS DE MEJORA ENTRE OFERTAS. ...El Municipio de Sonsón, determinará como margen mínimo de mejora de oferta la suma equivalente al dos (2%) por ciento del valor del presupuesto oficial expresado en pesos por debajo del cual los lances no serán aceptables. Solo serán válidos los lances que observando el margen mínimo mejorado el precio de arranque si se trata del primer lance o el menor lance de la ronda anterior en lo sucesivo. Para el primer lance en subasta, el precio descrito en el inciso anterior se aplicará al menor valor de la oferta inicial. Para el segundo lance y siguientes si se llegare a realizar dicho precio se aplicará al menor precio ofertado en el lance inicialmente anterior. (Pág. 40 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar si el margen mínimo es respecto al presupuesto oficial, al precio de arranque o al último lance válido. (...)

9. CAPITULO 7 ...CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, FORMA DE PAGO, GARANTÍAS Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS AL MISMO (Pág. 44 del PPC)


Entendiendo que el contrato a celebrarse producto del presente proceso de compraventa o de suministro, respetuosamente solicitamos a la entidad se publique la minuta del contrato, esto bajo los principios de selección objetiva y publicidad.

Observaciones interesado SERVINGTRAF SAS

Observación 1

Los impuestos de orden Municipal son los siguientes:

Concepto	% descuento
Estampilla Pro-Adulto Mayor	4% (Acuerdo municipal N.º 018 de 2024)
Estampilla Pro-cultura:	2% suministro o 1.5% prestación de servicios según corresponda (Acuerdo municipal N.º 018 de 2024)
Estampilla Pro-Hospital:	1% (Acuerdo municipal N.º 018 de 2024)
ICA:	1% (Acuerdo municipal N.º 018 de 2024)
Estampilla Pro-Deporte:	1.2% (Acuerdo municipal N.º 018 de 2024)

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE GOBIERNO	CODIGO: 180.01.10
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

Estampilla Pro-Justicia Familiar:	2% (Acuerdo municipal N.º 018 de 2024)
Obra pública:	5% (Acuerdo municipal N.º 018 de 2024)

Observación 2

El nit del Municipio de Sonsón es: 890980357-7

Observación 3.

La entidad otorgará la publicidad que permita la plataforma SECOP II en la resolución de apertura.

Observación 4.

La agencia de contratación estatal, señala acerca de los indicadores de capacidad financiera, específicamente sobre el endeudamiento:

La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses.

(...)

Endeudamiento: Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

Como se puede evidenciar, el indicador observado, tiene relación directa con el cumplimiento del contrato, es decir, con la satisfacción del interés general, que es la verdadera finalidad de la contratación estatal. Lo anterior es corroborado normativamente de la siguiente manera: La Ley 80 de 1993, preceptúa cuales son los fines de la Contratación Estatal:

“Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Estos fines se ven materializados en los artículos 2º, 365 y 366:



MUNICIPIO DE SONSON
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CODIGO: 180.01.10

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de Marzo 15 de 2016

VERSIÓN: 03

“ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para **asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.**”*

“ARTICULO 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.”* (Negrilla fuera de texto).

“ARTICULO 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”

El Consejo de Estado en providencia del 09 de febrero del 2017, con radicado 52.805, expresó en cuanto al norte de la contratación estatal:

“La Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados”⁵ en ella, que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,”⁶ que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado”,⁷ y que los servicios públicos “podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.”⁸

“De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos.”

“Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.”


“Por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que “los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la

⁵ Artículo 2º.

⁶ Artículo 209.

⁷ Artículo 365.

⁸ Ibidem.

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE GOBIERNO	CODIGO: 180.01.10
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

“Además debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.” (Negrilla fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, no se acoge su observación.

Observación 5.

La agencia de contratación estatal, señala acerca de los indicadores de capacidad financiera y específicamente en cuanto al indicador de rentabilidad del patrimonio:

“La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medirla, teniendo en cuenta que un oferente está bien organizado cuando es rentable.

(...)

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.”

Como se puede evidenciar, el indicador de rentabilidad del patrimonio, tiene relación directa con el cumplimiento del contrato, es decir, con la satisfacción del interés general, que es la verdadera finalidad de la contratación estatal. Lo anterior es corroborado normativamente de la siguiente manera:


La Ley 80 de 1993, preceptúa cuales son los fines de la Contratación Estatal:

“Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Estos fines se ven materializados en los artículos 2º, 365 y 366:

***“ARTICULO 2.* Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;** facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida**

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE GOBIERNO	CODIGO: 180.01.10
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para **asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.***"

“ARTICULO 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.”* (Negrilla fuera de texto).

“ARTICULO 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”

El Consejo de Estado en providencia del 09 de febrero del 2017, con radicado 52.805, expresó en cuanto al norte de la contratación estatal:

“La Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados”⁹ en ella, que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,”¹⁰ que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado”,¹¹ y que los servicios públicos “podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.”¹²

“De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos.”

“Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.”


“Por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que “los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar

⁹ Artículo 2º.

¹⁰ Artículo 209.

¹¹ Artículo 365.

¹² Ibidem.

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE GOBIERNO	CODIGO: 180.01.10
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

“Además debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.” (Negrilla fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, no se acoge su observación.

Observación 6.

La agencia de contratación estatal, señala acerca de los indicadores de capacidad financiera y específicamente en cuanto al indicador de rentabilidad del activo:

“La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medirla, teniendo en cuenta que un oferente está bien organizado cuando es rentable.

(...)

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.”

Como se puede evidenciar, el indicador de rentabilidad del activo, tiene relación directa con el cumplimiento del contrato, es decir, con la satisfacción del interés general, que es la verdadera finalidad de la contratación estatal. Lo anterior es corroborado normativamente de la siguiente manera:


La Ley 80 de 1993, preceptúa cuales son los fines de la Contratación Estatal:

“Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Estos fines se ven materializados en los artículos 2º, 365 y 366:

“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE GOBIERNO	CODIGO: 180.01.10
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para **asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.***"

“ARTICULO 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.”* (Negrilla fuera de texto).

“ARTICULO 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”

El Consejo de Estado en providencia del 09 de febrero del 2017, con radicado 52.805, expresó en cuanto al norte de la contratación estatal:

“La Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados”¹³ en ella, que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,”¹⁴ que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado”,¹⁵ y que los servicios públicos “podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.”¹⁶

“De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos.”

“Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.”


“Por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que “los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar

¹³ Artículo 2º.

¹⁴ Artículo 209.

¹⁵ Artículo 365.

¹⁶ Ibidem.

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE GOBIERNO	CODIGO: 180.01.10
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

“Además debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.” (Negrilla fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, no se acoge su observación.

Observación 7.

Frente a su observación, acerca de las propuestas conjuntas, es importante recordar que no son simplemente un acuerdo entre empresas para sortear los requisitos de un proceso de selección, el cual, en este caso, sólo busca materializar los fines del Estado, celebrando un contrato estatal con el oferente que brinde mayores garantías de ejecución, toda vez que del correcto desarrollo del contrato depende en gran medida, la prestación de servicios públicos a cargo de la entidad contratante. La finalidad de la contratación estatal se puede evidenciar así:

La Ley 80 de 1993, preceptúa cuales son los fines de la Contratación Estatal:


“Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Estos fines se ven materializados en los artículos 2º, 365 y 366 de la Constitución Política de 1991:

“ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para **asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.**”*

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE GOBIERNO	CODIGO: 180.01.10
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

“ARTICULO 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*” (Negrilla fuera de texto).

“ARTICULO 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”

El Consejo de Estado en providencia del 09 de febrero del 2017, con radicado 52.805, expresó en cuanto al norte de la contratación estatal:

“Además debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.” (Negrilla fuera de texto).

Las anteriores finalidades se deben complementar con la facultad que tienen las entidades estatales de estructurar sus procesos de selección teniendo en cuenta elementos como la necesidad y la forma como la satisface, según conceptos de consulta de Colombia Compra Eficiente:


Concepto de consulta con radicado 415130001462 del 21 de abril del 2015:

(...) *“la Entidad Estatal contratante es responsable de la estructuración del Proceso de Contratación y de determinar la modalidad de selección del contratista, para lo cual requiere tener claro y definido (i) su necesidad; (ii) la forma como satisface su necesidad -objeto contractual y alcance del objeto contractual-; y (iii) el tipo de contratista que es apto para satisfacer la necesidad a través de la ejecución del objeto”*

Elementos que fueron reiterados en el concepto de consulta con radicado 415130007407 del 26 de octubre del 2015:

“Las Entidades Estatales son autónomas y administran sus procesos de contratación por lo cual establecen la modalidad de selección del contratista, para lo cual requieren tener claro y definido (i) su necesidad, (ii) la forma como satisface su necesidad -objeto contractual y alcance del objeto contractual-; y (iii) el tipo de contratista que es apto para satisfacer la necesidad a través de la ejecución del objeto”

El norte que nunca pueden perder los requisitos exigidos en un proceso de selección, por parte de las entidades públicas contratantes, **es que los mismos deben obedecer a la satisfacción del interés general mediante la efectivización del objeto contractual**, finalidad que es la perseguida por los requisitos observados, ya que incluso principios como la libre concurrencia, deben ceder ante estas finalidades expresadas. Esto es corroborado por el Consejo de Estado en Sentencia de expediente **31.915**, del tres (3) de diciembre del dos mil quince (2015),

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE GOBIERNO	CODIGO: 180.01.10
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

“Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como, por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública.” (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, cuando se revisan los pronunciamientos jurisprudenciales en cuanto a las propuestas conjuntas, se evidencia lo siguiente:

Consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil, radicado 684 del 3 de mayo de 1995:

“Se trata de una unidad asociativa entre personas naturales o jurídicas que por compartir un objetivo común se comprometen de manera solidaria a responder de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

(...)

De lo anterior se sigue que en el consorcio no se da origen a una persona jurídica distinta de quienes lo integran, por cuanto estos mantienen su personalidad individual, propia e independiente sin perjuicio de que para los efectos de contratación se obre de consuno mediante representante que para el efecto se designe; sin embargo, la unión de las entidades o personas consorciales no origina un nuevo sujeto del derecho con capacidad jurídica autónoma.

(...)

Se tiene entonces que la norma que permite celebrar contratos con las entidades estatales –artículo 6º Ley 80 de 1993– no consagra ninguna restricción para los consorcios ni para las uniones temporales; por tanto, la propuesta o celebración conjunta debe ser tratada en igualdad de condiciones que los demás proponentes o contratistas.

(...)

En consecuencia, los requisitos que se exijan para los consorcios y uniones temporales, no pueden ser diferentes de los que la misma ley exige para las personas naturales o jurídicas que se presenten como proponentes. Lo contrario sería establecer una discriminación que la ley no contempla.”

Cuando se revisa la única normatividad que regula estas figuras de propuesta conjunta, se concluye que sólo se definen dos tipos de figuras, el consorcio y la unión temporal, las cuales sólo se diferencian frente a las consecuencias del incumplimiento contractual. Pero además de ello, el ordenamiento jurídico no expone ni más derechos, ni más beneficios que los que puede tener un oferente singular.

La finalidad de este tipo de uniones, que no tiene su origen en el derecho público, sino en el derecho privado, tiene muchas más finalidades que cumplir un requisito de capacidad financiera en un proceso de selección, se establecen para compartir riesgos, para unir tecnologías, gestiones, valores agregados que difícilmente se otorgarían de manera individual. Al respecto la Corte Constitucional:



MUNICIPIO DE SONSON
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CODIGO: 180.01.10

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de Marzo 15 de 2016

VERSIÓN: 03

La anterior posición fue reiterada por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-949 de 2001:

La Ley 80 de 1993, al crear las figuras de los consorcios y uniones temporales y constituirías como sujetos de la contratación administrativa, reconoce una realidad del mundo negocial que son los denominados "contratos de colaboración económica", que en la hora actual se celebran para la efectiva realización de proyectos de contratación pública altamente especializados e intensivos en capital y así mismo indispensables para que el Estado Social de Derecho, cumpla los cometidos para los cuales fue instituido (Preámbulo y artículos 1 y 2 Superiores).

Por la manera como se exige el requisito observado, no se está coartando la capacidad de asociación por parte de este tipo de figuras, ya que en el proceso se exigen muchos otros requisitos que, si pueden ser complementados y que, en su complementación, no se estaría arriesgando la idoneidad real de quien resulte adjudicatario. De acuerdo a lo anterior, no se acoge su observación.

Observaciones interesado INGENIERIA DE SEÑALIZACION S.A.S

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Teniendo en cuenta que la entidad establece lo siguiente:

Indicadores financieros del proponente

El proponente debe cumplir con los siguientes indicadores financieros

Indicador	Formula	Indice Requerido
Índice De Liquidez	Activo Corriente/Pasivo Corriente	2,0
Índice De Endeudamiento	Pasivo Total/Activo Total	0,40
Razón De Cobertura De Intereses	Utilidad Operacional / Gastos De Intereses	0,07
Rentabilidad Sobre Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	0,20
Rentabilidad Sobre Activos	Utilidad Operacional / Activo Total	0,11

La evaluación financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, siempre y cuando la información documental haya sido objeto de verificación por parte de la Cámara de Comercio respectiva, según conste en el certificado que al efecto se expida.


NOTA 1: En caso de consorcios o uniones temporales la información financiera debe ser acreditada por cada uno de los integrantes que conforman el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: La propuesta será aceptada siempre que al aplicar cada uno de los indicadores anteriormente enunciados, su resultado cumpla la condición de aceptada.

Solicito respetuosamente, se modifique el indicador de la rentabilidad del patrimonio, y se acepten indicadores con la siguiente modificación (mayor o igual a 0.10).

Interpretación Lógica del Indicador

Si la entidad estableció que la **rentabilidad del patrimonio debe ser 0.20"**, la interpretación lógica y objetiva es que **se acepten valores desde 0.10 en adelante**, pues dicho valor ya cumple con la condición de rentabilidad exigida.

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE GOBIERNO	CODIGO: 180.01.10
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

Protección y Fomento a las Mipyme

Las Mipyme tienen estructuras financieras distintas a las grandes empresas y, en muchos casos, pueden presentar márgenes de rentabilidad ajustados. **Excluir propuestas con una rentabilidad igual a 0.10 afectaría la participación de las Mipyme**, contradiciendo el **principio de promoción y fortalecimiento** establecido en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1860 de 2021.

No Afecta el Indicador ni la Calidad del Proceso

- La **rentabilidad del patrimonio es un indicador financiero válido**, pero su flexibilidad dentro de los rangos aceptados **no afecta la ejecución del contrato**.
- Mientras el oferente **cumpla con el mínimo de 0.10, sigue siendo financieramente viable y competitivo**, sin comprometer la sostenibilidad del contrato.

Solicitamos a la entidad analizar y aceptar la observación, con el fin de garantizar los principios de la contratación estatal, tales como la libre competencia, transparencia. Con ello se va a lograr mayor cantidad de oferentes lo cual generara que se ven precios competitivos y la entidad se vea beneficiada de precios favorables.

Observación 1.

La agencia de contratación estatal, señala acerca de los indicadores de capacidad financiera y específicamente en cuanto al indicador de rentabilidad del patrimonio:

“La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medirla, teniendo en cuenta que un oferente está bien organizado cuando es rentable.


(...)

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.”

Como se puede evidenciar, el indicador de rentabilidad del patrimonio, tiene relación directa con el cumplimiento del contrato, es decir, con la satisfacción del interés general, que es la verdadera finalidad de la contratación estatal. Lo anterior es corroborado normativamente de la siguiente manera:

La Ley 80 de 1993, preceptúa cuales son los fines de la Contratación Estatal:

“Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE GOBIERNO	CODIGO: 180.01.10
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Estos fines se ven materializados en los artículos 2º, 365 y 366:

“ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para **asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.**”*

“ARTICULO 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.”* (Negrilla fuera de texto).

“ARTICULO 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”

El Consejo de Estado en providencia del 09 de febrero del 2017, con radicado 52.805, expresó en cuanto al norte de la contratación estatal:


“La Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados”¹⁷ en ella, que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,”¹⁸ que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado”,¹⁹ y que los servicios públicos “podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.”²⁰

¹⁷ Artículo 2º.

¹⁸ Artículo 209.

¹⁹ Artículo 365.

²⁰ Ibidem.

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE GOBIERNO	CODIGO: 180.01.10
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 03

“De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos.”

“Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.”

“Por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que “los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

“Además debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.” (Negrilla fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, no se acoge su observación.

ORIGINAL FIRMADO

ALEXANDER OROZCO GÓMEZ
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana